

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 3,00 —  
Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su previsión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar

el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirá con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedi-

do para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederá sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario

designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora de la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava.—Antoñana, 2.000 pesetas; Bergüenda, 2.500; La-minoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.—Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férrez, 3.000; Fuente Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, pesetas 3.000; Partalao, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares,

2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, pesetas 3.000; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Fomentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá Gislareny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Taradell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotoscuevas, pesetas 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Cantabrana Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar, pesetas 4.000; El Gordo, 3.000; Moñedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pescueza, 2.500; Piedras Albas, pesetas 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafigos, pesetas 2.500; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, pesetas 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaíso de Arriba, pesetas 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, pesetas 2.000; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, 4.000; Bérchules, 4.000; Charques, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchueta del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congostina, 2.500; Drievies, 2.500; Luñón, 2.500; Negredo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abaloisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, pesetas 2.500.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés Bospén-Velillas, 4.000; Baldellou, pesetas 2.500; Bolea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, pesetas 2.000; Chalamera, 2.000; Hoz, 3.000; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas Ponzano, pesetas 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somoza, pesetas 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pesetas; Basella Gabarra Peramola, 3.000; Gulp, 2.000; Llimiana-Sant Cerní-

San Miguel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, 4.000; Rocafort de Ballbona, 2.500; Torms, pesetas 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, pesetas 2.000; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Madarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Burgo, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconada, pesetas 2.000; Becerril del Carpio, pesetas 2.000; Cenera de Zalima, 2.500; Lomas, 2.000; Piña de Campos, pesetas 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valde rrábano, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, pesetas 2.500; Ahigal de los Aceiteros, 2.500 pesetas; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rozas de Valdearroyo, 4.000.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, 2.000 pesetas.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Adehuela de Periañez Arancón, 2.000; Arenillas, pesetas 2.000; Blocona, 2.000; Buitrago Fuentecantos, 2.000; Calderuela Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra Dembellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frenes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Mombona Soliedra, 2.000; La Quiñonería Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrío de la Marca, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallengara, 2.000; Valmoll, pesetas 3.000; Vilallonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva Fonfría Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvispal, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, pesetas 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesuela, 3.000; Manzanque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño Gómez, 2.500; Olías del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.—Barcheta, pesetas 3.000; Bellús, 2.000; Fuente la Huiguera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000; Pinet, 2.000; Salem, 2.500; Sellent, 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Amusquillo, 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, pese-

tas 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500 pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abezames, pesetas 2.000; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, pesetas 2.000; Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, pesetas 3.500; Artieda-Mianos, pesetas 2.499,90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, pesetas 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, pesetas 2.500; Trasoberas, 2.500.

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras.—Conservación

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y riego asfáltico profundo de los kilómetros 8 al 8,500 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, he acordado, de conformidad con lo prevenido de Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Fuencarral y El Pardo se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, «Fomento de Obras y Construcciones», Sociedad Anónima.

El Gobernador,  
Carlos Martín  
(A.—188)

#### Carreteras.—Reparación

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, del kilómetro 7 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por la Alcaldía de Fuencarral se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, Sociedad Anónima «Fomento de Obras y Construcciones».

El Gobernador,  
Carlos Martín  
(A.—189)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por la Alcaldía de Fuencarral se remita a la expresada Jefatura la cer-

tificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, «Fomento de Obras y Construcciones», Sociedad Anónima.

El Gobernador,  
Carlos Martín  
(A.—190)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero encargado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 9.º de la Instrucción, aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1920, para la aplicación por las Jefaturas de Obras Públicas de las facultades que en los servicios de conservación por contrata se determinan por Real decreto de 5 del propio mes y año, se acordó, con fecha 4 de Julio de 1929, la rescisión, con pérdida de fianza, de la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de desviación de la de Madrid a Tol. do, entre su origen y el kilómetro 12 de la misma, habiéndose recibido la parte de obra ejecutada; este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado que por los Alcaldes de Madrid y Villaverde, en que se han ejecutado los trabajos, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras «Proyectos de Obras y Construcciones», Sociedad Anónima.

El Gobernador,  
Carlos Martín  
(A.—191)

## Diputación Provincial DE MADRID

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta la ejecución de las obras de reparación de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 155.167,20 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 25 de Febrero próximo, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 7.759 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior hábil a la fecha de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial habrán de efectuarse en la misma fecha, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

*Modelo de proposición*

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado, con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ...; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 30 de Enero de 1930.

El Secretario,  
S. Viñals

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta las obras de reparación de la carretera de Aranjuez a Brea por Colmenar de Oreja y Villarejo de Salvanés, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que ascienden a la cantidad de 112.372,25 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 27 de Febrero próximo, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sea 5.619 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de haber sido adjudicada.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la pu-

blicación de este anuncio para terminar el anterior hábil al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial habrán de efectuarse en el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas de berán ir provistas de los correspondientes timbres provinciales.

*Modelo de proposición*

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado, con fecha ..., y de las demás condiciones y requisitos, con arreglo a las cuales sale a subasta la ejecución de las obras de ..., se comprometo a su ejecución, sujetándose estrictamente a las condiciones fijadas, por la cantidad de ...; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 30 de Enero de 1930.

El Secretario,  
S. Viñals  
(E.—47)

**Censo general de Electores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid**

*Nombres y domicilios*

PUBLICISTAS

Altea (Conde de), Villanueva, 15.  
Benito y Endara (Lorenzo), San Agustín, 15.—Buen y del Cos (Odón de), Lagasca, 116.

Clemente de Diego (Felipe), Madera, 3.

Jiménez de Asúa (Luis), Claudio Coello, 102.

Marañón Posadillo (J. Luis), Cardenal Belluga, 8.—Martín Eztala (Federico), Ventura Rodríguez, 15.—Martínez Ochagavía (Leopodo), Pacífico, 53.—Martínez Olmedilla (Augusto), Augusto Figueroa, 45.—Menéndez Pidal (Ramón), Almagro, 26.

Oyuelos (Ricardo), Postigo de San Martín, 7.

Rogero Sánchez (José), plaza de Isabel II, 5.—Roldán (Juan), Alcalá, 123.

Sáinz Rodríguez (Pedro), Conde de Romanonas, 7 y 9.

EDITORES

Abellá (Joaquín), Don Pedro, 1.—Aguilar (Bonifacio Nicolás), Guzmán el Bueno, 7.—Aguilar (Manuel), Marqués de Urquijo, 39.—Albero Mogica (Miguel), avenida Reina Victoria, 8. Alier (Ildefonso), Infantas, 21.—Amo y del Amo (Bruno del), Toledo, 72.—Amo (señores hijos de Gregorio del), Paz, 6.—Apostolado de la Prensa, San Bernardo, 7.—Araujo (Adolfo), Sociedad Bíblica, Flor Alta, 2 y 4.—Araujo (Carlos), Sociedad de Publicaciones Religiosas, Flor Alta, 2 y 4.

Baily Bailliery (Enrique), Núñez de Balboa, 21.—Ballesteros (Colomán), paseo del Prado, 20.—Barnés (Domingo), Editorial La Lectura, paseo de Recoletos, 25.—Blanco Fombona (Rufino), Martín de los Heros, 83.—Boninger Beyer (Enrique), Nicolás María Rivero, 11.

Calendario *El Firmamento*, plaza del Biombo, 2.—Calleja (Fernando), Atenea, Campomanes, 8.—Caro Raggio (Rafael), Mendizábal, 34.—Castro Les (Vicente), Lagasca, 101.—Castro López (Manuel), Mazarredo, 4.—Compañía Ibero Americana de Publicaciones, S. A., Librería Fe, Príncipe de Vergara, 42.—Contreras (Adriano), Villalar, 3.

Diez Mathieu (Aurelio), Calpe, Rios

Rosas, 24.—Dominguez y Compañía, Larra, 10.

Editorial Arte y Ciencia, San Sebastián, 2.—Editorial Eco, Alarcón, 5.—Editorial Estrella, Madera, 11.—Editorial Historia Nueva, Marqués de Cubas, 9.—Editorial Ibérica, Alburquerque, 12.—Editorial Labor, Ayala, 49.—Editorial Mercedario, Narváez, 34.—Editorial Plutarco, Bárbara de Braganza, 3.—Editorial Pueyo, S. L., Arenal, 6.—Editorial Renacimiento, S. A., Príncipe de Vergara, 42 y 44.—Editorial Saturnino Calleja, Valencia, 28.—Editorial Señales de los Tiempos, Covarrubias, 28.—Editorial Signo, S. L., avenida Pi y Margall, 18.—Editorial Voluntad, S. A., Gaztambide, 3.—Elola (José de), Princesa, 12.—Escribano (Eduardo), Emilio Ortuño, 4.

Franchi (Humberto). — Fuentes (Faustino), Arenal, 20.

García (Secundino), Toledo, 53.—Giménez Siles (Rafael), Velázquez, 46.—Góngora (Francisco), San Bernardo, 80.—González Heredia (Alejandro), Antonio Flores, 1.—García Nicodemus (Manuel), Andrés Mellado, 39.

Hauser y Menet, Ballesta, 30.—Hermanos de las Escuelas Cristianas, Bravo Murillo, 106.—Hernández Alsina (Gabino), Jesús y María, 6.—Hierro Salazar (Mariano), Mendizábal, 67.

Jorro (Daniel), Sucesores de, Paz, 23.

Kallmeyer y Gautier, Londres, 5. Librería y Editorial Madrid, Arenal, 9.—Luzuriaga (Lorenzo), Miguel Angel, 31.

Madinaveitia (José), Larra, 6.—Martínez Alcubilla (Marcelo), Augusto Figueroa, 41.—Martínez Reus (Julian), Preciados, 1.—Martínez Reus (Rafael), Preciados, 23.—Medicina Ibero, Lagasca, 38.—Montiel (Luis), paspo de San Vicente, 20.—Morales, Sociedad en comandita, Parnaso, Preciados, 46.

Navarro de Palencia (José María), Pozas, 12.—Negrín López (Juan) plaza del Callao.—Núñez Grimaldos (Joaquín), Eloy Gonzalo, 5.

Orfeo Tracio, S. A., plaza de las Salesas, 9.—Ortiz, Leda, plaza de la Hoz, 25.—Ortiz y Aragonés (Pedro), Pelayo, 66.

Páez (Juan), Editorial Páez, Bolsa, 10.—Pérez Mariña (Lino), Nicolás María Rivero, 4 y 6.—Perlado Parra (Manuel), Arenal, 11.—Pueyo Segura (Juan), Luna, 29.—Puig y Puig, (Julian), Claudio Coello, 56.

Razón y Fe, Villa San José (Serrano).—Romo Dorado (Luis), Alcalá, 5. Rubiños Muñoz (Antonio), Preciados, 23.—Rubio (Pedro), travesía de San Lorenzo, 4.—Ruiz Castillo (José), Lista, 66.—Ruiz Ferreruela (Fernando), plaza Príncipe Alfonso, 13.

Sáez de Jubera (Luis), Campomanes, 10.—San Martín (Roberto), Puerta del Sol, 6.—Santander (Antonio), Manuel Silvela, 10.—Santos (Luis), Carretas, 9.—Serrano (viuda de Saturnino), travesía de San Mateo, 1.—Sociedad Didáctico Musical, plaza de los Ministerios, 4.—Spinell y Malo (José), Preciados, 8.—Suárez Fernández (Constantino), Concepción Arenal, 6.—Suárez Graiño (Victoriano), Preciados, 48.

Unión Musical Española, San Jerónimo, 36.—Villacastín Carmona (José), Comandante Fortea, 18.—Villar Grangel (Domingo), Menéndez Pelayo, 27. Vives (Blas).—Serrano, número 38.

Yagues Arribas (José María), Augusto Figueroa, 42.

(Continuará)

**AYUNTAMIENTOS**

**NAVALCARNERO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 4 de Enero del corriente año, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto Municipal, conceder el usufructo de la dehesa de Mari Martín, propiedad de este Municipio, a los vecinos de esta Villa que tengan el carácter de braceros, en los términos señalados en dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y con objeto de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio.

Navalcarnero, a 9 de Enero de 1930.

El Secretario,  
Juan Pardo

V.º B.º

El Alcalde,  
Nicolás Guerrero

**TORRELAGUNA**

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan a continuación y el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que concurren a la Sala Consistorial de esta Villa el día 9 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y a las ocho de la mañana del día 16 del mismo mes, para la clasificación y declaración de soldados; con la advertencia que, de no comparecer, ni persona que les represente, al acto de la clasificación, serán declarados prófugos.

*Reemplazo de 1930.—Mozos que se citan*

Número 4, José Anastasio Calero y Contel, hijo de Francisco y de Carolina, nació en esta Villa el día 9 de Abril de 1909.—Número 21, Juan López de la Morena, hijo de Felipe y de Felipa, nació en esta Villa el día 23 de Junio de 1909.—Número 34, Teodoro Piedecabras Benito, hijo de Antonio y de Isabel, nació en esta Villa el día 9 de Noviembre de 1909.

Torrelaguna, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,  
Florencio Cid

(Núm. 253)

**VILLAMANTILLA**

Don Martín González Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamantilla,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villamantilla, a 5 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,  
Martín González

(Núm. 256)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias seguidas por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a D. Delfín García y García, hoy sus herederos o causahabientes, para que, en el plazo de dos días, satisfagan a dicho Banco los semestres que aquél le adeuda por razón de los dos préstamos hipotecarios que el mismo hizo, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho y treinta de Junio de mil novecientos veintinueve, importante cada uno la cantidad de mil quinientas dos pesetas cuatro céntimos en el primer préstamo y ciento veintisiete pesetas diecisiete céntimos en el segundo, con hipoteca de la casa en Madrid, avenida de Federico Rubio, número veintitrés provisional, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, señor Torres.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Visto el anterior escrito y el testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Hilario Dago a lo principal de dicho escrito, llévase a efecto el requerimiento que se interesa a don Delfín García y García a los fines, término y con el apercibimiento que se indica. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Miguel Torres.—Ante mí, Juan León.

Y habiendo fallecido el deudor don Delfín García y García, por la representación del Banco Hipotecario de España, se ha presentado escrito, al que ha recaído la siguiente

#### Providencia:

Juez, señor Torres.—Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.—El anterior escrito únase a las diligencias de su razón, y como se solicita, requiérase a los herederos o causahabientes de D. Delfín García y García a los fines, término y el apercibimiento acordados en la providencia de cuatro de Diciembre último, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—M. Torres.—Ante mí, Juan León.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos o causahabientes de D. Delfín García y García, mediante a desconocer su domicilio o paradero, expido la presente para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—183)

### CONGRESO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Magdalena Vicente y Pérez de Castro y D. Julio González Tomás, contra doña Gertrudis Garrido Redondo y D. Román López Garrido, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, si sujeción a tipo, las siguientes fincas, sitas en Perales de Tajuña, de las que es dueña doña Gertrudis Garrido:

#### Primera

Una tierra de riego, al sitio del Prado de Arriba, de caber una fanega, tres celemines, veintiséis estadales y cuatro tercias, equivalentes a veinticinco áreas cinco centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, mil pesetas.

#### Segunda

Tierra plantada de viña de secano, al sitio camino de Alcalá, de caber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta áreas, treinta centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, mil ciento veinticinco pesetas.

#### Tercera

Cuatro quintas partes proindiviso de una tierra de secano, al sitio denominado las Cuevas, de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Tipo que sirvió para la segunda subasta, setecientos cincuenta pesetas.

#### Cuarta

Ocho undécimas partes proindiviso de una tierra de riego, al sitio Vega del Lugar, de tres celemines y tres cuartillos, equivalentes a once áreas setenta y tres centiáreas.

Tipo que sirvió para la segunda subasta, tres mil setecientos cincuenta pesetas.

#### Quinta

Ocho undécimas partes proindiviso de una casa en la calle Mayor Alta, número diez, que ocupa una extensión superficial de mil doscientos veintiún metros cuadrados.

Tipo que sirvió para la segunda subasta, treinta mil pesetas.

#### Sexta

Una tierra de riego, de doce áreas cincuenta y dos centiáreas.

Tipo que sirvió para la segunda subasta, setecientos cincuenta pesetas.

#### Séptima

Otra tierra de riego, al sitio denominado Puente Nuevo, de tres celemines y medio, igual a diez áreas diecisiete centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, quinientas veinticinco pesetas.

#### Octava

Una tierra plantada de olivar, al sitio denominado Cojuelos, con cuarenta y seis olivos en una fanega de tierra, igual a treinta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, setecientos cincuenta pesetas.

#### Novena

Una casa en la calle Mayor Alta, número cuatro, de sesenta y dos metros cuadrados de extensión, con planta baja, principal y cámara.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, tres mil setecientos cincuenta pesetas.

#### Décima

Una tierra de riego, al sitio de Peña Conejos, de diecinueve áreas cuarenta y tres centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

#### Undécima

Otra tierra de secano, al sitio Encina de las Cuevas, de dos hectáreas, un área y cuarenta y seis centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, seiscientos setenta y cinco pesetas.

#### Duodécima

Una tierra plantada de viña de secano, en el sitio de Puerto, de una hectárea, diecisiete áreas, noventa y siete centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, novecientos pesetas.

#### Decimatercera

Otra de riego, al sitio de Peña Conejos, que ocupa una extensión superficial de diecinueve áreas cuarenta y tres centiáreas.

Tipo que sirvió de base para la segunda subasta, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón, el día veintiocho de Febrero próximo, a las once horas, debiéndose celebrar aquélla como se ha expresado, sin sujeción a tipo, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones:

##### Primera

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta, la cual se expresa a continuación de la descripción de cada una de las fincas, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Segunda

Que la consignación del precio se hará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

##### Tercera

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, de Madrid, para que puedan examinarlos los que deseen hacerlo, debiéndose conformar con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

##### Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—181)

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo ordenado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Antonio Górriz, en nombre de D. José Pérez de Guzmán Spreca, contra don Rafael Rosado Balanzat, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento cuarenta mil pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de las siguientes

#### Fincas:

##### Primera

Una casa en término municipal de Madrid, calle de Alcántara, número veintiocho provisional, barrio de las Mercedes, distrito de Buenavista, zona segunda del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte; linda: al frente, orientado al Oeste, con la calle de Alcántara, en línea de once metros setenta y cinco centímetros; por la derecha, entrando, al Sur, con casa número setenta y cinco provisional de la calle de Padilla, de D. Rafael Rosado, en línea de veintidós metros setenta centímetros; por la espalda, al Este, en línea de once metros setenta y cinco centímetros, con finca de la excelentísima señora doña María de Cubas y Erice, en línea de veintidós metros setenta centímetros, con la casa que se describirá inmediatamente. Mide una superficie de tres mil cuatrocientos treinta y cinco pies cuarenta y dos décimos, equivalentes a doscientos sesenta y seis metros cuadrados setenta y dos medio y decímetros.

##### Segunda

Y otra casa también en término municipal de esta Corte, calle de Alcántara, número treinta provisional, barrio de las Mercedes, distrito de Buenavista, Zona segunda del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte; linda: al frente u Oeste, en línea de once metros ochenta y cinco centímetros, con la calle de Alcántara; al Sur o derecha, entrando, en línea de veintidós metros setenta centímetros, con la casa que acaba de describirse, al Este o espalda, en línea de once metros ochenta y cinco centímetros, y a la izquierda o Norte, en línea de veintidós metros setenta centímetros, con finca de la excelentísima señora Marquesa viuda de Aldama. Mide una superficie de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pies sesenta y cinco décimos de otro, o sean doscientos sesenta y ocho metros y noventa y nueve y medio decímetros cuadrados.

Las expresadas fincas fueron tasadas por los interesados en la escritura de préstamo, para caso de subasta, en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas cada una.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Marzo próximo, a las once horas.

Que no se admitirán posturas inferiores al de tasación, que es el tipo de subasta.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, [al diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—185)

#### CHAMBERÍ

##### EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente promovido por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, a nombre de la excelentísima señora doña Manuela O'Noill y Salamanca, Marquesa de Villamejor, sobre declaración de dominio de la siguiente finca, en terreno municipal de Madrid: Una, al sitio de las Presillas, detrás de las tapias del Retiro, a la izquierda del camino bajo de Madrid a Vicálvaro e inmediata al arroyo Abroñigal, con el que linda, y muy próximo a la posesión denominada «Caño Gordo», propiedad del excelentísimo señor Marqués de Perales; linda: al Norte, con la tierra de la era del Marqués de Perales y huerta y longuera del mismo señor; al Este, con el arroyo Abroñigal; al Sur, con tierras de D. Luis Barmejo, D. Esteban Hernández Martínez y doña Ramona de la Presilla, y al Oeste, con tierra de D. José Espinós y Juliá y la larga del excelentísimo señor Marqués de Perales. Se halla dividida en dos parcelas por atravesarla un camino de uso particular, y la superficie plana comprendida dentro de los linderos expresados es de cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta centiáreas, equivalentes a diecisiete fanegas y dos celemines, nueve estadales, noventa pies cuadrados con dieciséis centésimas.

En cuyos autos se ha dictado la providencia que copiada dice:

##### Providencia

Juez, Sr. Elola.—Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dada cuenta, proveyendo a los escritos del Procurador D. Eduardo Morales, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiséis y diez de Mayo último, de conformidad con lo solicitado en ambos escritos y lo establecido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, dese traslado de dicho escrito al señor Fiscal municipal para que, dentro del término de nueve días, exponga lo que estime pertinente; cítese a la persona de quien procedan los bienes o su causahabiente, que cuidará de manifestar quien sea, el Procurador Sr. Morales, y cítese también a los que tengan en ellos cualquier derecho real, y mediante a ser ignorado quienes sean aquéllos hágaseles la citación por medios de edictos, y practíquense todas las pruebas que se ofrezcan por el actor y por los interesados citados o por el Ministerio Fiscal, dentro del término de ciento ochenta días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que comparezcan si quisieron alegar su derecho, dentro del plazo expresado de ciento ochenta días.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe, Elola.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Y para que tenga lugar lo acordado en la precedente providencia e insertar este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Elola

(D.—123 ter)

#### INCLUSA

##### EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro, pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido, en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, por el excelentísimo señor D. Diego Muñoz Cobo, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía «La Petrolífera Nacional, S. A.», sobre que se apruebe la reducción a trece millones de pesetas del capital de dicha Compañía que se elevaba a cien millones de pesetas, acordada en junta general extraordinaria convocada al efecto y que se verificó en primera convocatoria el día seis de Enero último con la concurrencia de la mayoría que exige el párrafo tercero de citado artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio.

Al hacerse pública tal solicitud, por medio del presente edicto se previene a las personas accionistas, o no, de dicha Compañía, a quienes pueda perjudicar el acuerdo referido, que, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, deberán

comparecer ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a usar de sus derechos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a primero de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Castro Artime  
Dimas Camarero

(A.—192)

##### EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José Pérez Valero, se cita a todos sus acreedores, a fin de que se presenten en los autos con los títulos justificativos de sus créditos, y al propio tiempo se les convoca a junta general para el nombramiento de síndicos, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, el día seis de Febrero, a las tres y media de la tarde.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—179)

#### LATINA

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos promovidos por D. Juan y D. Fernando Berdasco Marrón, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Manuel Berdasco Marrón, se anuncia la muerte, sin testar, de este señor, ocurrida el cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco, en su domicilio de esta corte, calle de la Ilustración, diez, principal, a los cincuenta y seis años, siendo natural de Villaverde (Oviedo), hijo de D. Pedro y doña Manuela, de profesión jornalero y de estado soltero; y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus expresados hermanos D. Juan y D. Fernando Berdasco Marrón.

Y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Abarrátegui

(A.—180)

#### PALACIO

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casa-

do, a nombre de D. Sandalio Díez de las Heras, contra D. Manuel Rodríguez Cano, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días,

Una finca en construcción sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, en el barrio de Tetuán de las Victorias, que tiene su frente, fachada, a la calle de O'Donnell o carretera de Francia, número sesenta y ocho, con vuelta y fachada también a la calle de Rosa de Silva, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en ciento cuarenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día cinco de Marzo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa de dicho Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de ciento cinco mil pesetas por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Doctor Juan Infante  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—187)

#### UNIVERSIDAD

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se sigue expediente de declaración de herederos de doña Antonia Pablo y del Burgo, hija de D. Isidro y doña Josefa, natural que fué de Gumiel de Hizán, provincia de Burgos, cuya señora falleció en esta Corte, el día seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve, hallándose viuda de D. Manuel Martín Romero, sin que de ese matrimonio dejara sucesión alguna, y reclama la herencia de dicha señora su hija natural, reconocida, doña Francisca Pablo del Burgo.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Francisca Pablo a la herencia de la causante, para que comparezca a re-

clamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, justificando en forma su parentesco con la doña Antonia; previniéndoles que, de no hacerlo, se hará la declaración solicitada a favor de la recurrente, parándoles en su virtud los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
José Méndez Novoa

(A.—182)

**Juzgados municipales****CONGRESO****EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José Fernández Roldán en concepto de apoderado de la Compañía «Singer», contra doña María Hela Deither, en reclamación de cantidad; por medio del presente se cita a dicha señora, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a fin de que, el día seis de Febrero próximo y hora de las diez y treinta del mismo, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal derecha, a prestar confesión judicial a tenor de posiciones, bajo apercibimiento de tenerla por confesa en el contenido de dichas posiciones si no comparece.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a doña María Hela Deither, expido el presente que firmo en Madrid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,  
José María Gil Robles

(A.—184)

**COMITE PARITARIO INTERLOCAL  
de la  
INDUSTRIA DE LA EDIFICACION**

**Información pública**

Elaborado el proyecto de convenio de normas de trabajo para Peones en general, que ha de regir en Madrid y pueblo limítrofes, se abre información pública por diez días, a partir del 5 de Febrero, durante los cuales, los que se consideren interesados, podrán examinar el proyecto en este Comité, San Marcos, 37, de cinco a ocho de la tarde, y aducir lo que sobre el mismo estimen pertinentes a su derecho.

El Secretario,  
Jaime Morella  
El Presidente,  
José H. Reigón

(A.—186)

**Comité Paritario de Peluqueros y Barberos de Madrid**

**BASES DE TRABAJO PARA LAS PELUQUERÍAS DE CABALLEROS**

Primera. La jornada de trabajo en este gremio será de nueve horas diarias; las ocho horas que determina la jornada legal y una más en concepto

de extraordinaria que será retribuida en la forma que la Ley determina.

2.ª Los establecimientos de Peluquería y Barbería, durante los días del lunes al sábado, ambos inclusive, observarán el siguiente horario:

Desde primero de Abril a fin de Septiembre estarán abiertos de nueve a trece y media y de dieciséis a veintiuna, y desde 1 de Octubre a fin de Marzo, de nueve a trece y media y de dieciséis a veinte y media.

3.ª Los establecimientos permanecerán cerrados todo el día del domingo y por la tarde durante los siguientes días festivos: 1 y 6 de Enero, 19 de Marzo, jueves y viernes Santo, 15 de Mayo, Ascensión del Señor, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 1 de Noviembre y 8 y 25 de Diciembre. Si fuese sábado alguno de estos días no se cerrará.

4.ª El día primero de Mayo no se abrirán los establecimientos en todo el día.

5.ª El día 30 de Abril, por excepción, permanecerán los establecimientos abiertos una hora más por la noche, percibiendo el jornal íntegro del primero de Mayo, y si este fuese viernes o sábado, además de la hora extraordinaria, anteriormente expresada, seguirán abiertos otra hora más, pero esta última se compensará abriendo dicho día media hora después por la mañana y media hora después por la tarde.

6.ª Para la retribución del obrero se dividirán los establecimientos en tres categorías, cuyos jornales estarán en relación con la importancia de aquéllos, ajustándose al siguiente cuadro:

CATEGORÍA DE LCS ESTABLECIMIENTOS	Jornal correspondiente a las ocho horas de trabajo		Retribución por una hora extraordinaria				TOTAL jornal que corresponde trabajando nueve horas	
	Diario	A la semana	Importe de la hora		Aumento del 20 por 100		Diario	A la semana
			Diario	A la semana	Diario	A la semana		
1.ª especial	5,57	33,40	0,70	4,20	0,15	0,90	6,40	38,50
1.ª	4,33	25,92	0,54	3,24	0,13	0,78	5,00	30,00
2.ª	3,47	20,82	0,43	2,58	0,10	0,60	4,00	24,00

Además de los jornales mencionados, percibirá el obrero, según la categoría a que pertenezca el establecimiento donde trabaje, las cantidades que a continuación se detallan:

**1.ª clase especial**

Las 38,50 pesetas como jornal inicial, el diez por ciento del total ingreso que éste realice y las propinas, y si la casa no admite éstas, remunerará al obrero, por tal concepto, con el veinte por ciento más del ingreso que haga, o sea las 38,50 pesetas y el treinta por ciento.

**1.ª clase**

Las 30 pesetas semanales, como jornal inicial, el quince por ciento del total ingreso que realice y las propinas. Si la casa no admite éstas, remunerará al obrero, por tal concepto, con el veinte por ciento más del ingreso que haga, o sea las 30 pesetas y el treinta y cinco por ciento.

Están incluidas en esta clase, además de los Salones que figuran en el acta de la sesión donde el Comité tomó el acuerdo de la clasificación de Establecimientos, todos aquéllos situados en planta baja que tengan desde cinco oficiales en adelante.

**2.ª clase**

Las 24 pesetas semanales, como jornal inicial, el 20 por 100 del total ingreso que realice y las propinas. Si la casa no admite éstas, remunerará al obrero, por tal concepto, con el veinte por ciento más del ingreso que haga, o sea las 24 pesetas y el cuarenta por ciento.

En esta clase están incluidos, además de los Salones que figuran en el acta de la sesión donde el Comité tomó el acuerdo de la clasificación de establecimientos, todos aquéllos situados en planta baja que no tengan más de cuatro oficiales.

En ningún establecimiento podrá trabajar más de un aprendiz adelantado.

7.ª Los ayudantes trabajarán día y medio a la semana, sin guardar turno en el trabajo, percibiendo el jornal de dos días en la misma forma y cuantía que los obreros que trabajen en la casa donde hagan la ayudantía.

8.ª En la limpieza del establecimiento corresponderá al obrero, exclusivamente, la del tocador donde trabaje. En ningún caso limpiará metales.

9.ª Quedan suprimidas las llamadas medias plazas, esto es, que ningún obrero pueda trabajar en ningún establecimiento, en concepto de fijo, media jornada diaria.

10. En el sistema de ayudantía solo tendrá ocupación el obrero parado que viva exclusivamente de la profesión, exceptuándose aquellos casos en que, en la Bolsa de Trabajo, no los haya.

11. En el Establecimiento donde no exista visible al público la tarifa

do el saliente haya cumplido la obligación de dar el mencionado aviso.

15. Al entrar un obrero a trabajar en un Establecimiento, se someterá a ocho días de prueba, en los que el Patrono, si no le conviniera, podrá despedirlo sin que tenga que abonarle indemnización alguna. Asimismo, y durante dichos ocho días, podrá el obrero marcharse del Establecimiento sin que por esto incurra en responsabilidad.

16. El contrato de trabajo entre patronos y obreros tendrá de duración quince días y se entenderá prorrogado por tácita reconducción si, con ocho días de anterioridad a la fecha de finalizar el mismo, no avisase una de las partes su propósito de darlo por terminado; caso de que sea el Patrono, deberá conceder al obrero en los ocho días anteriores a la finalización de aquél (interín no funcione la Bolsa del Trabajo en el Comité), dos horas diarias, que él señalará, para que el obrero pueda buscar nueva colocación. También podrá el Patrono dar por finalizado el contrato en el acto con solo abonar al obrero el importe íntegro del jornal de ocho días que perciba por todos conceptos. Del aviso de quedar finalizado el contrato de una u otra forma se dará cuenta el mismo día al Comité, mediante escrito dirigido al señor Presidente, en el que firmarán el Patrono y obrero, y si éste se negare a firmar, el Patrono lo hará constar en dicho escrito.

17. **Aprendices o botones.**—Serán aprendices aquellos que estén aprendiendo el oficio, según determina el artículo 57 del Código de Trabajo vigente, y serán botones aquellos que se los dedique exclusivamente a la limpieza general del Establecimiento, al servicio del Patrono y de los clientes en relación con la profesión. El botones tendrá de remuneración las propinas que los clientes le den y no podrá el Patrono retenerle ni exigirle cantidad alguna, si bien será de su cuenta la limpieza y útiles precisos para tal fin. Unos y otros no podrán prestar el servicio de su clase sin el oportuno contrato de trabajo.

18. Estas bases tendrán de duración seis meses, contados desde el día que se fije por el Comité para que entren en vigor, el que deberá atenerse para ello a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 55 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional (texto refundido), y se entenderán renovadas por igual período, a no ser que se denuncien antes de cumplirse las once dozavas partes del término de su vigencia.

Y aprobadas por el Comité en sesión de 23 de Diciembre de 1929 las Bases preinsertas, se publican en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos dispuestos en los artículos 49 y 50 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional (texto refundido) y Real orden de 21 de Septiembre último.

Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
Manuel Muñoz  
El Presidente,  
Domingo Cartón

(A.—193)

**IMPRESA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.802